

**RES. 2012/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0001662, Ent. N° 1346/19)**

**VISTO:** los estados financieros formulados por la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2019 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de Resultados y otros Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2018, sus respectivas Notas explicativas y el Balance de Ejecución Presupuestal;

**3)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

**2)** que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la ley N°19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Fundación Centro Ceibal para el Estudio de las Tecnologías Digitales en la Educación y a la Auditoría Interna de la Nación.